



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1961)
31 OCT 2018

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda y se modifica parcialmente la Resolución No. 0314 del 17 de marzo de 2017, respecto del hogar del señor ISIDRO PALACIO VARON identificado con CC No. 2338670"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y el Subsidio Familiar de Vivienda, fueron creados mediante la Ley 3ª de 1991, la cual fue reglamentada por el Decreto 1077 de 2015, regulando las disposiciones y reglas para la asignación, calificación y rechazo de las postulaciones al Subsidio Familiar de Vivienda para población en situación de desplazamiento.

Que los artículos 2.1.1.1.2.1.16. y 2.1.1.1.2.1.17. del Decreto 1077 de 2015 establecen los criterios y fórmulas de calificación de las postulaciones y asignación de los subsidios de vivienda de interés social urbana.

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3° las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9, la siguiente: "*Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las*

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda y se modifica parcialmente la Resolución No. 0314 del 17 de marzo de 2017, respecto del hogar del señor ISIDRO PALACIO VARON identificado con CC No. 2338670"

diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional."

Que el Decreto 1077 de 2015, establece las condiciones para la asignación de los recursos de los subsidios familiares de vivienda.

Que los hogares en cabeza de las personas en situación de desplazamiento forzado agremiadas en la Fundación Humanitaria de Derechos Humanos, reclamantes de tierras, desplazados y víctimas, "Nuevo Amanecer", presentaron a través de su representante legal, acción de tutela en contra del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA–, para que a través de este mecanismo de protección constitucional se tutelaron sus derechos fundamentales a la vivienda digna; trámite que fue conocido por el Juzgado 1º Penal del Circuito de Cartago dentro del radicado N° 2014-00023, el cual mediante providencia del 12 de mayo de 2014, resolvió:

"(...) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a una "vivienda digna" y a la asistencia humanitaria de los poderdantes en condición de desplazamiento, agremiados en la FUNDACIÓN HUMANITARIA DE DERECHOS HUMANOS, RECLAMANTES DE TIERRAS, DESPLAZADOS Y VÍCTIMAS, "NUEVO AMANECER", NIT 900134518-3, representada por el señor Jesús Mario Corrales, identificado con cédula de ciudadanía número 9.955.628 de Santuario, R.

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que, en un plazo no superior a un (1) mes, contado a partir de la notificación de esta providencia, adelante la "verificación" de la condición de personas "desplazadas" por la violencia, de los aquí actores (cuyo listado milita a folios 14 a 35), de acuerdo a los parámetros establecidos en la jurisprudencia constitucional, para que en un término inferior a tres (3) meses, en coordinación con el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA, adelanten las gestiones idóneas y necesarias para que, a quienes resultaren beneficiarios, se les asigne un "subsidio de vivienda", sin dejar de lado su prioridad y acceso preferente (...)"

Que en aras de dar cumplimiento al fallo de tutela citado y permitirle a los hogares accionantes que conforman la Fundación Humanitaria de

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda y se modifica parcialmente la Resolución No. 0314 del 17 de marzo de 2017, respecto del hogar del señor ISIDRO PALACIO VARON identificado con CC No. 2338670"

Derechos Humanos, reclamantes de tierras, desplazados y víctimas, "Nuevo Amanecer", postularse al subsidio familiar de vivienda urbana en la Convocatoria Desplazados, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA- profirió la Resolución N° 0435 del 24 de marzo de 2015, "Por la cual se fijan fechas para la apertura y cierre de postulaciones al subsidio familiar de vivienda en la Convocatoria Desplazados 2007, para los hogares que conforman la Fundación Nuevo Amanecer, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado 1° Penal del Circuito de Cartago".

Que mediante Resolución No. 0314 del 17 de marzo de 2017, el Fondo Nacional de Vivienda, asignó al hogar de ISIDRO PALACIO VARON identificado con CC No. 2338670 un Subsidio Familiar de Vivienda por el valor de \$ 20.683.650,00.

Que a través de derecho de petición con radicado 2018ER0056577, por medio de CAVIS UT, la hija del señor ISIDRO PALACIO VARON presentó certificado de defunción N° 05993876 de fecha 14 de septiembre de 2017.

Que el señor ISIDRO PALACIO VARON falleció sin realizar el trámite de legalización del subsidio familiar de vivienda y se postuló como hogar unipersonal, sin presentar miembros de hogar en su núcleo familiar reportado en la misma.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "**ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia."

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda y se modifica parcialmente la Resolución No. 0314 del 17 de marzo de 2017, respecto del hogar del señor ISIDRO PALACIO VARON identificado con CC No. 2338670"

Que la situación presentada se enmarca en el numeral 2do, de la norma antes transcrita, como quiera que las condiciones iniciales para la asignación del subsidio familiar varían en la medida que desaparece el sujeto activo del beneficio en cuestión a causa de su muerte, por lo que se hace necesario declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 0314 del 17 de marzo de 2017 sobre la asignación al hogar unipersonal del señor ISIDRO PALACIO VARON identificado con CC No. 2338670 (q.p.d), por la extinción de los fundamentos de hecho que dieron lugar a la asignación del mismo y de los fundamentos de derecho que sirvieron de sustento jurídico para tomar la decisión administrativa en estudio, afectándose con ello la eficacia del acto administrativo particularmente en la asignación del SFV del señor PALACIO VARON, la cual es imposible que sobreviva si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que con base en lo anterior se procederá a modificar parcialmente la Resolución de Asignación No. 0314 del 17 de marzo de 2017, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda Revocado para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Valor SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
0314	17 de marzo de 2017	\$ 14.188.983.900.00	\$ 20.683.650,00

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 0314 del 17 de marzo de 2017 sobre la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda del hogar unipersonal del señor ISIDRO PALACIO VARON identificado con CC No. 2338670 (q.p.d), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar parcialmente la Resolución No. 0314 del 17 de marzo de 2017, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Valor SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
0314	17 de marzo de 2017	\$ 14.188.983.900.00	\$ 20.683.650,00

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda y se modifica parcialmente la Resolución No. 0314 del 17 de marzo de 2017, respecto del hogar del señor ISIDRO PALACIO VARON identificado con CC No. 2338670"

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 0314 del 17 de marzo de 2017, expedida por Fonvivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

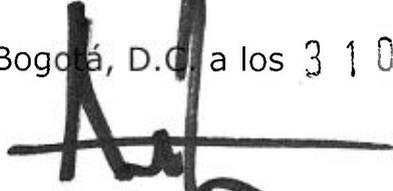
ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 31 OCT 2018



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Yaritza Noche
Revisó: Viviana Rozo
Aprobó: Arellys Bravo



Handwritten signature or scribble.